PL 2404/2021-CR

-ECONOMÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00256-2026-2031-CD
RU 22749-CD ACTUALIZADA
16 SEPTIEMBRE 2026 01:12 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 JUL. 2024
RECIBIDO
Planet _____ Hora: 8:30

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO Nº 153 **-2024 –PR** Lima, 15 de julio de 2024

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que promueve la inversión privada en conservación ambiental a través del mecanismo ambiente sano por impuestos. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de ley presenta la siguiente la fórmula legal:

> *"**Artículo 1. Objeto de la Ley***
> *La presente ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques para efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.*
>
> ***Artículo 2. Inversión en conservación ambiental***
> *Para los efectos de la presente ley, se entiende por inversión en conservación ambiental las acciones que se implementen para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la continuidad de los servicios ambientales que prestan las áreas mencionadas en el artículo 1, exceptuando cualquier tipo de inversión privada que afecte los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas y los títulos habilitantes.*
>
> ***Artículo 3. Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA)***
> *El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la devolución del monto total que invierta la empresa privada en las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de los bosques. Dicho monto podrá ser utilizado por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo. Asimismo, el CICA puede ser usado para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del tesoro público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).*
>
> *El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) se emite una vez concluido el proceso de fiscalización establecido en el artículo 8 y tiene una duración de cinco años para ser utilizado. Este proceso de fiscalización no debe exceder los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio suscrito.*
>
> ***Artículo 4. Inversión en conservación ambiental***
> *En el marco de la presente ley, las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio suscrito con los titulares de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como a títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, pueden utilizar el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.*

1 Sobre la base del Informe N° 00406-2024-MINAM/OGAJ, Informe N° 040-2024-EF/52.03 e Informe N° D000954-PCM-OGAJ.

RU: 1569222

Artículo 5. Monto máximo de inversión aportado por el privado
El monto de inversión aportado por el privado no debe superar el diez por ciento (10 %) de sus utilidades netas anuales percibidas en el ejercicio tributario anterior.

Artículo 6. Sobre los convenios suscritos
6.1. El convenio es suscrito, en el caso de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), por el titular del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp); en el caso de las áreas de conservación regional, el convenio lo suscribe el titular del gobierno regional; en el caso de las áreas de conservación privada, el convenio lo suscribe el titular de dicha área; y, para el caso de los títulos habilitantes, el convenio lo suscribe el titular de la concesión. En el supuesto de la pérdida de reconocimiento del predio como área de conservación privada, el titular deberá devolver el monto del CICA otorgado.
6.2. El convenio tiene una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años.
6.3. En el convenio se establece la cantidad de hectáreas sobre las que la empresa privada invertirá para labores de conservación con la finalidad de evitar duplicidad en la financiación de hectáreas a conservar.

Artículo 7. Empresas prohibidas de suscribir convenios de inversión en conservación
Se encuentran prohibidas de suscribir convenios de conservación las empresas privadas que cuenten con sanciones graves o muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental, contenidas en una resolución administrativa firme, o con una sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos ambientales tipificados en el título XIII del Código Penal, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 8. Fiscalización de los convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas
8.1. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de inversión y asumidos por los inversionistas privados en materia de conservación de las áreas naturales protegidas del Sinanpe.
8.2 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (Sinanpe) y supervisa el estado de conservación de las áreas de conservación privadas; los gobiernos regionales fiscalizan las áreas de conservación regional; y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) fiscalizan los títulos habilitantes, según sus competencias.

Artículo 9. Seguimiento y control a la inversión en conservación
9.1. Los titulares de las áreas naturales protegidas, de las áreas de conservación privadas y de los títulos habilitantes que suscribieron convenios con la empresa privada son responsables de remitir al Ministerio del Ambiente un informe de seguimiento y control acorde con la planificación realizada en su convenio de conservación, ejecución de gastos, costos y su correspondiente cumplimiento de metas, objetivos, hitos e indicadores ambientales con los respectivos medios de verificación al cumplir un año de suscrito el convenio.
9.2. La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente durante la ejecución de los convenios y elabora un informe al finalizar este.
9.3. Asimismo, las entidades públicas involucradas, así como los titulares de las áreas de conservación privada y de los títulos habilitantes proveen a la Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

Artículo 10. Límites de la ejecución del gasto
Los límites de la ejecución del dinero percibido en virtud de los convenios de inversión son destinados como máximo en un 30 % al pago del personal que trabaja directamente en las labores de control y vigilancia, así como de la gestión de la iniciativa de conservación, y el 70 % es destinado para actividades efectivas de conservación.

Artículo 11. Certificado verde
El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente la inversión en conservación en el marco de lo establecido en la presente ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del certificado verde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días hábiles,

contados desde su entrada en vigor.
SEGUNDA. Condiciones específicas en el reglamento
En el reglamento de la presente ley, se establecerán las condiciones específicas para que las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada, así como los títulos habilitantes puedan acceder al mecanismo de financiamiento de Ambiente Sano por Impuestos.
Semanp, Serfor y los gobiernos regionales tienen la obligación de publicar anualmente en sus portales web una lista actualizada de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), de las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como de los títulos habilitantes que se encuentren habilitados a suscribir convenios.

TERCERA. Aplicación de la norma
La presente ley se aplica a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que dentro de los alcances del objeto de la autógrafa (y demás artículos que correspondan) se debería incluir a otras modalidades de conservación existentes en el marco normativo nacional peruano, a fin de no limitar su ámbito de aplicación, y para que el mecanismo regulado pueda ser extensivo a otras modalidades; tales como, zonas de agrobiodiversidad, zonas de desarrollo turístico prioritario, paisajes culturales, entre otros.

 La precitada observación está basada en que, las modalidades de conservación *in situ* fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas contribuyen a aumentar el porcentaje de superficie terrestre y marino bajo algún esquema de gestión efectiva de la biodiversidad y, de esa forma, coadyuvan a mejorar el estado de la diversidad biológica y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos.

3. Resulta de vital importancia que la autógrafa se encuentre concordada con la normativa ambiental vigente, respecto a las fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables; por ello, se deben incorporar en el artículo 7, dentro de los supuestos que prohiben la suscripción de convenios de conservación, a la imposición de sanciones graves o muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental, los compromisos del instrumento de gestión ambiental, los mandatos y disposiciones emitidos por las EFA y el OEFA, entre otras fuentes de obligaciones.

 Asimismo, se sugiere evaluar el establecimiento de un plazo para ejecutar la fiscalización de los convenios de inversión (artículo 3), así como de la conservación de las áreas objeto de los mismos y de los títulos habilitantes, en tanto, de acuerdo a la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE para el cumplimiento regulatorio y las inspecciones (2019)[2] y al estudio denominado Cumplimiento Regulatorio y Fiscalizaciones en el Sector Ambiental de Perú (2020)[3], la programación de las supervisiones debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de cumplimiento basado en evidencia, priorización de riesgos, selectividad y enfoque de riesgo y proporcionalidad.

4. De otro lado, la Autógrafa de Ley propone en sus **artículos 3, 4** y **5**, que el MEF a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) emita el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA), para que este pueda ser utilizado por las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio

2 https://www.oecd.org/publications/guia-de-la-ocde-para-el-cumplimiento-regulatorio-y-las-inspecciones-0fe43505-es.htm
3 https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/cumplimiento-regulatorio-y-fiscalizaciones-en-el-sector-ambiental-de-peru-5ea49c0b-es.htm

suscrito con los titulares de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de los bosques; siendo que el monto máximo de inversión aportado por el privado no puede superar el 10% de sus utilidades netas anuales percibidas en el ejercicio tributario anterior.

Asimismo, La Autógrafa de Ley propone, entre otros aspectos, la creación del CICA, el cual ha sido definido como un documento que sería emitido por el MEF, a través de la DGTP, con la finalidad de devolver el monto total de la inversión efectuada por las empresas privadas en las áreas naturales protegidas que forman parte del SINANPE, y que dicho monto pueda ser utilizado por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría; así como para el pago de cualquier otro tributo, deuda u obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por SUNAT. Asimismo, dichos Certificados tendrían una duración de cinco (05) años para ser utilizados.

En ese sentido, se puede apreciar que el CICA guardaría similitud con el Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) y/o Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), implementados en el marco de la Ley N° 292304 y su Reglamento5 que regulan el mecanismo de Obras por Impuestos, con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales, y con el Gobierno Nacional.

El citado mecanismo de Obras por Impuestos, creado por la Ley N° 29230, se implementó con base a los siguientes beneficios y/o ventajas para el Estado:

- Adelanta el uso de los recursos financieros que se asignan a las entidades públicas (canon, regalías, rentas de aduanas y recursos ordinarios).
- Agiliza la ejecución de los proyectos de inversión pública.
- Facilita los procesos de contratación y ejecución de las obras públicas.
- Mejora la eficiencia de los programas de responsabilidad social.
- La población beneficiada por la ejecución de obras en su localidad conoce donde están invertidos los impuestos provenientes de las empresas que operan en su jurisdicción.

Es así que, en el marco de la citada Ley N° 29230, la DGTP se encuentra autorizada a emitir los CIPRL y CIPGN hasta por el monto total de la inversión que haya realizado la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión respectivo. Los mencionados Certificados tienen una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión y son utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

En dicho contexto, es preciso señalar que, a diferencia de la normativa existente, en

4 Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado el 29 de abril de 2022.
5 Aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

la Autógrafa de Ley no se indican cuáles serían las condiciones o los requisitos mínimos para acceder al CICA y que a su vez permitan y/o sustenten su eventual emisión por parte de la DGTP, tal como se propone a través de su artículo 3, siendo su aplicación **inviable**.

En adición a ello, la Autógrafa de Ley no contiene disposición alguna respecto de los recursos que financiarían el CICA, esto es, con cargo a qué fuente de financiamiento del respectivo presupuesto institucional se afectaría su emisión. Tal es así, que la norma no desarrolla el mecanismo y fuente de recursos que aseguren la recuperación de los fondos del Tesoro Público afectados por la eventual emisión del CICA con cargo a determinada fuente de financiamiento.

5. Por su parte, respecto del **numeral 6.1** de su **artículo 6**, se proponen dos supuestos en los que se habilitaría a "privados", esto es al **(i)** titular del área de conservación privada y al **(ii)** titular de la concesión en el caso de los títulos habilitantes, a suscribir con las "empresas privadas" inversionistas, el convenio correspondiente. Sin embargo, la propuesta normativa no señala para estos casos en particular, a través de qué Entidad Pública se gestionaría el CICA, requisito indispensable para que el Tesoro Público emita el referido certificado, en virtud del artículo 3 de la Autógrafa de Ley, ante una eventual aprobación.

6. El numeral 8.2 del artículo 8 de la Autógrafa de Ley establece lo siguiente:

> *"El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Semanp) fiscaliza las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe) y supervisa el estado de conservación de las áreas de conservación privadas; los gobiernos regionales fiscalizan las áreas de conservación regional; y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) fiscalizan los títulos habilitantes, según sus competencias".*

Al respecto, el citado numeral de la Autógrafa de Ley no es concordante con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, ni con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a los cuales la entidad encargada de fiscalizar los títulos habilitantes es únicamente el OSINFOR.

En línea con lo indicado, debemos tener en consideración la definición del **principio de coherencia normativa** establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AI/TC, que señala:

> *"48.De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la **coherencia normativa**. Dicha noción implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.*
>
> *Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.*
>
> *Ella alude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de las competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".*
> *(El subrayado es nuestro)*

Por tanto, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Autógrafa de Ley, como consecuencia de contravenir el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1085 y el artículo 18 de la Ley Nº 29763, **también contraviene el principio de coherencia normativa**, al no tomar en consideración la competencia que el marco normativo otorga al OSINFOR como única entidad de fiscalización de los títulos habilitantes regulados por dichas normas, generando duplicidad de funciones con el SERFOR.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO AMBIENTE SANO POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto impulsar la inversión privada en áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques para efectivizar la protección del medio ambiente e involucrar en ella al sector privado.

Artículo 2. Inversión en conservación ambiental

Para los efectos de la presente ley, se entiende por inversión en conservación ambiental las acciones que se implementen para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la continuidad de los servicios ambientales que prestan las áreas mencionadas en el artículo 1, exceptuando cualquier tipo de inversión privada que afecte los objetivos de conservación de las áreas naturales protegidas y los títulos habilitantes.

Artículo 3. Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA)

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, que tiene por finalidad la devolución del monto total que invierta la empresa privada en las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), en las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como en títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de los bosques. Dicho monto podrá ser utilizado por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta

de tercera categoría a su cargo. Asimismo, el CICA puede ser usado para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del tesoro público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

El Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) se emite una vez concluido el proceso de fiscalización establecido en el artículo 8 y tiene una duración de cinco años para ser utilizado. Este proceso de fiscalización no debe exceder los 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo establecido en el convenio suscrito.

Artículo 4. Inversión en conservación ambiental

En el marco de la presente ley, las empresas privadas que destinen dinero directamente a través de un convenio suscrito con los titulares de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como a títulos habilitantes que tengan por objetivo la conservación de bosques, pueden utilizar el Certificado de Inversión en Conservación Ambiental (CICA) de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

Artículo 5. Monto máximo de inversión aportado por el privado

El monto de inversión aportado por el privado no debe superar el diez por ciento (10 %) de sus utilidades netas anuales percibidas en el ejercicio tributario anterior.

Artículo 6. Sobre los convenios suscritos

6.1. El convenio es suscrito, en el caso de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), por el titular del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp); en el caso de las áreas de conservación regional, el convenio lo suscribe el titular del gobierno regional; en el caso de las áreas de conservación privada, el convenio lo suscribe el titular de dicha área; y, para el caso de los títulos habilitantes, el convenio lo suscribe el titular de la concesión. En el supuesto de la

pérdida de reconocimiento del predio como área de conservación privada, el titular deberá devolver el monto del CICA otorgado.

6.2. El convenio tiene una vigencia mínima de un año y máxima de cinco años.

6.3. En el convenio se establece la cantidad de hectáreas sobre las que la empresa privada invertirá para labores de conservación con la finalidad de evitar duplicidad en la financiación de hectáreas a conservar.

Artículo 7. Empresas prohibidas de suscribir convenios de inversión en conservación

Se encuentran prohibidas de suscribir convenios de conservación las empresas privadas que cuenten con sanciones graves o muy graves por incumplimiento de la legislación ambiental, contenidas en una resolución administrativa firme, o con una sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos ambientales tipificados en el título XIII del Código Penal, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 8. Fiscalización de los convenios de inversión en conservación de áreas naturales protegidas

8.1. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza el cumplimiento de los compromisos establecidos en los convenios de inversión y asumidos por los inversionistas privados en materia de conservación de las áreas naturales protegidas del Sinanpe.

8.2 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) fiscaliza las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (Sinanpe) y supervisa el estado de conservación de las áreas de conservación privadas; los gobiernos regionales fiscalizan las áreas de conservación regional; y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) fiscalizan los títulos habilitantes, según sus competencias.

Artículo 9. Seguimiento y control a la inversión en conservación

9.1. Los titulares de las áreas naturales protegidas, de las áreas de conservación privadas y de los títulos habilitantes que suscribieron

convenios con la empresa privada son responsables de remitir al Ministerio del Ambiente un informe de seguimiento y control acorde con la planificación realizada en su convenio de conservación, ejecución de gastos, costos y su correspondiente cumplimiento de metas, objetivos, hitos e indicadores ambientales con los respectivos medios de verificación al cumplir un año de suscrito el convenio.

9.2. La Contraloría General de la República ejerce el control correspondiente durante la ejecución de los convenios y elabora un informe al finalizar este.

9.3. Asimismo, las entidades públicas involucradas, así como los titulares de las áreas de conservación privada y de los títulos habilitantes proveen a la Contraloría General de la República la información requerida, en el modo y plazo establecidos para tal efecto, bajo responsabilidad.

Artículo 10. Límites de la ejecución del gasto

Los límites de la ejecución del dinero percibido en virtud de los convenios de inversión son destinados como máximo en un 30 % al pago del personal que trabaja directamente en las labores de control y vigilancia, así como de la gestión de la iniciativa de conservación, y el 70 % es destinado para actividades efectivas de conservación.

Artículo 11. Certificado verde

El Ministerio del Ambiente otorga un reconocimiento a la empresa privada que concluya exitosamente la inversión en conservación en el marco de lo establecido en la presente ley. Asimismo, emite las disposiciones para regular la evaluación y otorgamiento del certificado verde.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Condiciones específicas en el reglamento

En el reglamento de la presente ley, se establecerán las condiciones específicas para que las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional

de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada, así como los títulos habilitantes puedan acceder al mecanismo de financiamiento de Ambiente Sano por Impuestos.

Sernanp, Serfor y los gobiernos regionales tienen la obligación de publicar anualmente en sus portales web una lista actualizada de las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), de las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada, así como de los títulos habilitantes que se encuentren habilitados a suscribir convenios.

TERCERA. Aplicación de la norma

La presente ley se aplica a partir de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento | Seguimiento

Número de RU 1569222

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL
CELULAR	**CORREO ELECTRÓNICO**	**NRO. DOC. IDENTIDAD**	**NOMBRES Y APELLIDOS**
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	153-2024-PR	DERIVADO	15/07/2024 08:26 PM	16/07/2024

ASUNTO
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO AMBIENTE SANO POR IMPUESTO.

NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE	CARGO FIRMANTE
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA	PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

OPERADOR ASIGNADO	FECHA ASIGNADO
CUADROS LIVELLIM, MANUEL ALBER	15/07/2024 08:26 PM

COMENTARIO DEL OPERADOR (*)
OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN CONSERVACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DEL MECANISMO AMBIENTE SANO POR IMPUESTO.

Adjuntos

Documento
OFICIO N° 153-2024-PR.pdf

Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	ALEJANDRO SOTO REYES	PRESIDENTE	

Copyright © 2022 - Área de Proyectos